

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **4212**
(02 SEP 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto frente al oficio NAR2024EE026555 de fecha 31 de julio de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO QUE

El señor JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 145.780, en su calidad de apoderado judicial de la señora CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.085.278.230 de Pasto, interpone recurso de reposición frente al oficio NAR2024EE026555 de fecha 31 de julio de 2024, por medio del que se da respuesta al requerimiento NAR2024ER025034.

El precitado recurso se presentó dentro de los términos legales y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que oficio el NAR2024EE026555 de fecha 31 de julio de 2024, fue proferido por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto.

El recurrente eleva solicitud al siguiente tenor:

"En forma atenta y respetuosa, solicito reponer el oficio NAREE2024062555 DE 31/07/2024 y en consecuencia se sirva disponer el traslado del (la) señor (a), CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Pasto (N), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.278.230 Pasto (N), por víctima de amenaza y desplazamiento en la misma entidad territorial según lo señalado por el artículo 2.4.5.2.2.3.3 y s.s., del Decreto Compilatorio 1075 de 2015, a saber:

1) Arboleda, 2) Chachagüi, 3) Consacá, 4) Yacuanquer y 5) Nariño"

- El recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente:

PRIMERO: Manifiesta que la docente Carolina Muñoz Zutta pertenece a la planta de personal del Departamento de Nariño, con vinculación en propiedad, y se desempeña en la IE Pizanda, Sede La Herradura del municipio de Cumbitara.

SEGUNDO: Señala que la docente Carolina Muñoz Zutta fue víctima de amenaza, desplazamiento, intimidación y coacción, mientras se desempeñaba como docente en el Centro Educativo La Herradura.

TERCERO: Aduce que, en razón a lo anterior y con fundamento en el artículo

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

2.4.5.2.2.3.3 del Decreto Compilatorio 1075 de 2015, la docente Carolina Muñoz Zutta presentó propuesta de traslados en cinco (5) entidades territoriales no certificadas, siendo la primera de ellas el Municipio de Arboleda Berruecos (N).

CUARTO: Manifiesta que en fecha 31 de julio del 2024, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño dio contestación de forma negativa de la solicitud de traslado.

SEXTO: Narra finalmente que la docente Carolina Muñoz Zutta no puede aceptar una reubicación en los municipios PDET indicados por la Secretaría de Educación ya que en dichos municipios operan grupos armados incluido el que amenazó y desplazo a la docente.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Ahora bien, el Decreto Ley 882 del 2017, "por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado" dispone:

Artículo 1°. Concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto, La provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos definida en el artículo 2 del presente Decreto Ley, para las zonas afectadas por el conflicto armado precisadas mediante reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo Territorial (PDET), **se hará mediante un concurso de méritos de carácter especial** convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual será reglamentado por el Gobierno nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la presente norma.

(...)

Artículo 6°. Disposición especial. Los educadores de que trata el presente Decreto Ley **solo podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país, previa aprobación de un nuevo concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil**

En complemento a lo anterior, la Resolución 4972 del 2018, "por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017", expedida por el Ministerio de Educación dispone:

"Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

*podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, **siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)***"

A su vez la circular 044 del 12 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Educación "por la cual se expiden orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente", dispone.

3.3. Traslados en Zonas PDET:

*Los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial **podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice la vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.***

*De acuerdo con lo expresado, **los traslados de docentes vinculados al servicio educativo a través del concurso de méritos especial para zonas PDET, la entidad territorial puede realizar dichos traslados de manera no ordinaria por cualquiera de las situaciones que enuncia la norma, dentro de las zonas de similar característica, es decir, en establecimientos educativos rurales que cumplen los criterios establecidos en la resolución 4972 de 2018, ubicados en zonas PDET,** lo cual tiene como finalidad dar continuidad y garantizar la prestación del servicio educativos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.*

En el caso de traslado no ordinario por amenaza es de imperiosa necesidad dar a conocer a la Secretaría de Educación lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 respecto al traslado por la condición de amenazado, procedimiento que debe realizar la entidad territorial certificada.

Orientaciones o recomendaciones sobre cómo operan los traslados en zonas PDET:

(...)

3.3.2. Atención a las zonas de difícil acceso: *Los traslados deben priorizar la **continuidad de la prestación del servicio educativo en zonas rurales de difícil acceso,** asegurando que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de estas regiones puedan continuar recibiendo educación de calidad.*

3.3.3. Respeto por las plantas de carácter especial: *Los traslados deben realizarse **a cargos que pertenezcan a las plantas de carácter especial adoptadas por las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).** Esto garantiza que los*

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

docentes continúen desempeñando su labor en contextos adecuados a las necesidades de las zonas PDET, a plazas generales después de 10 años.

(...)

Resulta claro entonces que, por mandato legal, se establece

1. Que los docentes que ostentan derechos de carrera en cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) únicamente podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país, cuando aprueben concursos realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Luego de 10 años desde la posesión del docente en la planta especial PDET pasa a formar parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada correspondiente.
3. Los docentes de zonas PDET puede ser sujetos de traslados, pero con restricciones relacionadas con la característica del destino, que debe también ser un que cumpla los criterios establecidos en la resolución 4972 de 2018, y se ubiquen en zonas PDET, a efectos de dar continuidad y garantizar la prestación del servicio educativos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

De lo hasta aquí expuesto diáfano se observa que las acciones desatadas por parte de la Secretaría de Educación Departamental cumplen cabalmente con las disposiciones legales establecidas para la situación particular de la docente, y que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del que es titular el recurrente, toda vez que su eventual traslado debe ser ordenado hacia otro municipio PDET como se le informo en el oficio objeto del presente.

Finalmente, respecto a las pruebas solicitadas en sede de recurso se tiene que las mismas no son conducentes ni pertinentes en el presente, toda vez que como ya se expresó la normatividad aplicable al asunto es clara, y además las situaciones administrativas de cada docente poseen particularidades que hacen que los asuntos sean distintos y no asimilables.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido del oficio NAR2024EE026555 de fecha 31 de julio de 2024, expedido por esta entidad, mediante la cual se da respuesta a un Derecho de Petición, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar en el presente al señor JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 145.780, para actuar como apoderado de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA.

ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso juancaiuris10@hotmail.com.

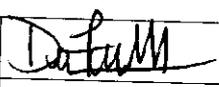
ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Hojas de Vida de la SED.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 SEP 2024


BERBY SANCHEZ MONTAÑO
 Secretario de educación departamental de Nariño (E)

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain PU Asuntos Legales G.02	02-09-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza. PU Asuntos Legales G.04	02-09-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			